

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO 2009

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO I.-IMPUESTOS DIRECTOS: 2.683.591,82 EUROS.
CAPÍTULO II.-IMPUESTOS INDIRECTOS: 335.721,27 EUROS.
CAPÍTULO III.-TASAS Y OTROS INGRESOS: 911.239,24 EUROS.
CAPÍTULO IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.336.625,30 EUROS.
CAPÍTULO V.-INGRESOS PATRIMONIALES: 60.000,00 EUROS.
CAPÍTULO VI.-ENAJENACION INVERSIONES REALES: 301.931,31 EUROS.
CAPÍTULO VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 322.810,17 EUROS.
CAPÍTULO IX.-PASIVOS FINANCIEROS: 0 EUROS.
TOTAL ESTADO INGRESOS: 5.951.919,11 EUROS.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO I.-GASTOS DE PERSONAL: 1.846.640,80 EUROS.
CAPÍTULO II.- GTS BIENES CORRIENTES Y SERV: 2.834.701,39 EUROS.
CAPÍTULO III.-GASTOS FINANCIEROS: 184.000,00 EUROS.
CAPÍTULO IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 225.249,52 EUROS.
CAPÍTULO VI.-INVERSIONES REALES: 611.227,40 EUROS.
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS CAPITAL: 16.100,00 EUROS.
CAPÍTULO IX.-PASIVOS FINANCIEROS: 234.000,00 EUROS.
TOTAL ESTADO GASTOS: 5.951.919,11 EUROS.

PLANTILLA MUNICIPAL AÑO 2009

FUNCIONARIOS

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
SUBESCALA: 2ª ENTRADA				
SECRETARIO	1	A1	30	PROPIEDAD
INTERVENTOR	1	A1	30	PROPIEDAD

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION GENERAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	C1	22	PROPIEDAD
AUX. ADMINIST.	4	C2	18	PROPIEDAD
TAG. ECONOM.	1	A1	30	PROPIEDAD

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
AGENTE POLICIA L.	7	C1	18	6 prop, 1vacant, 2 exinguir
CABO POLICIA L.	2	C1	20	2 Vacant. Prom. Int.
INSPECTOR SERV.	1	C2	18	Vacante (cub. Interino)
AUX.DELINIANTE	1	C2	18	PROPIEDAD
TÉCNICO URBANISMO	1	A1	26	VACANTE
DELINEANTE	1	C1	18	PROPIEDAD

TOTAL FUNCIONARIOS 21

LABORALES

URBANISMO

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
TECNICO JURIDICO	1			Vacante
ARQUIT.TECNICO	1			En propiedad

CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
PLAZAS A TIEMPO PARCIAL ENCARGADA BIBLIOTECA	1			En propiedad

PLAZAS A TIEMPO COMPLETO

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
ENCARGADO				
DEPORTES	1			En propiedad
ENCARG. CULTURA	1			En propiedad
CONSERJES COLEGIO	1			Propiedad
CONSERJE POLIDEPORTIVO	2			Propiedad

BRIGADA DE OBRAS

DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
OFICIALES BRIGADA	5			En propiedad
OFICIAL CONDUCTOR	1			En propiedad
PEONES	2			En propiedad

TOTAL LABORALES 16

ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONAL DE CONFIANZA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES
ALCALDE	1	EXCLUSIVA	41.412,00 EUROS
CONCEJAL	2	PARCIAL	22.820,00 EUROS
CONCEJAL	1	PARCIAL	25.704,00 EUROS

TOTAL PERSONAL POLÍTICO Y DE CONFIANZA 4

RESUMEN PLANTILLA

FUNCIONARIOS	21
LABORALES	16
CARGOS DE NOMBRAMIENTO POLITICO	4
TOTAL	41

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Suances, 13 de mayo de 2009.—El alcalde (ilegible).
09/7589

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/50/2009, 11 de mayo, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la convocatoria de Subvenciones para financiar los gastos realizados en la Contratación de Proyectos de Obras, financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

El Plan español para el estímulo de la Economía y el empleo, engloba todas las medidas económicas, financieras y fiscales que el Gobierno de España esta aplicando para recuperar la senda del crecimiento y creación de empleo, y supone una movilización de recursos públicos sin precedentes, en un período concreto, para estimular el crecimiento económico y el empleo. El Plan consta de cuatro grandes ejes de actuación. El segundo eje "Medidas de Fomento del Empleo", contiene un Fondo de Inversión Pública en el ámbito local dotado con 8.000 millones de euros.

El Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, aprueba la creación de un Fondo Estatal de Inversión Local destinado a aumentar la inversión pública en el ámbito local, mediante la financiación de obras de nueva planificación y ejecución inmediata a partir de comienzos del 2009, competencia de las propias entidades locales. En concreto, con esta medida el Gobierno trata de favorecer aquellas inversiones que contribuyan a dinamizar a corto plazo la actividad económica, incidiendo directamente en la creación de empleo, al tiempo que refuerza la capitalización de los municipios. Del reparto del Fondo Estatal de Inversión Local corresponden a Cantabria 101.383,123 euros.

El encargado de gestionar este fondo es el Ministerio de Administraciones Públicas (en la actualidad Ministerio de Política Territorial), aunque, tal y como señala la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Ley, las Diputaciones Provinciales, en nuestro caso, la Comunidad

Autónoma de Cantabria, prestará asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Apartado Segundo, de la resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, la financiación de las obras por el Fondo, no incluye los gastos de elaboración del proyecto de obra cuando fuese necesario según lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Por lo que, dentro del Plan de Asistencia Municipal al Fondo Estatal de Inversión Local diseñado por esta Dirección General, y ante las peticiones presentadas por los distintos ayuntamientos, se ha considerado oportuno articular la posible financiación de estos proyectos mediante una convocatoria de subvenciones.

Conviene señalar a este respecto que la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2008, de 16 de octubre, que modifica la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo de la consejería de Empleo y Bienestar Social tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales.

Es por ello que, para hacer efectiva la cooperación económica con los municipios de nuestra Región, el Gobierno de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, en el programa 458A "Actuaciones en el ámbito local", un crédito destinado a financiar estas inversiones.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar los gastos derivados de la contratación y elaboración de proyectos y memorias valoradas de obras financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2009.03.03.458A.765, por un importe máximo de 315.000 euros.

2. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Municipios menores de 2.000 habitantes que hayan realizado inversiones de las contempladas en el artículo cuatro de esta Orden. Las cifras de población serán las referidas a 1 de enero de 2008, resultantes de la revisión del Padrón municipal, que han sido declaradas oficiales mediante Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre (BOE n. 312 de 27/12/2008).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se considerará inversión los gastos derivados de la contratación de proyectos de aquellas obras que hayan resultado financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

2. Igualmente serán subvencionables los gastos derivados de la elaboración de proyectos de las obras a las que se refiere el apartado anterior redactado por los servicios propios del Ayuntamiento.

3. En aquellos casos en los que por la naturaleza de la obra no hubiese sido necesario la redacción de un proyecto, sino únicamente una memoria valorada, también se considerará ese gasto inversión subvencionable, en los mismos términos que los proyectos.

4. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1. Únicamente se admitirá una solicitud por ayuntamiento, en la que se habrán de recoger todos los gastos realizados en la contratación o elaboración de proyectos y memorias valoradas.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse al director general de Administración Local. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Acreditación de que la entidad local se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, ya sea mediante la presentación de los certificados emitidos por los organismos competentes, o bien certificación de estar la corriente de sus obligaciones tributarias y con al Seguridad Social firmada por el interventor o secretario-interventor. En ausencia de dicha documentación, la presentación de la solicitud por la entidad local conllevará la autorización a la Dirección General de Administración Local para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos derivados de la contratación de los proyectos o memorias, con identificación del acreedor.

En el caso de que los gastos subvencionables hayan sido abonados en la fecha de presentación de la solicitud se acompañará certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Según Anexo II). En el supuesto de proyectos realizados por los servi-

cios propios del ayuntamiento, además se deberá identificar el personal dedicado a su desempeño, su categoría profesional, la parte de la jornada imputable a la realización del proyecto o memoria, el tiempo total dedicado a los mismos, así como su coste económico.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la base de la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en los artículos 3 y 4 de esta Orden, atendiendo a la relación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social dentro de los límites legales establecidos. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Dirección General de Administración Local notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Una vez resuelto el procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales

o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la inversión realizada, con un máximo de 5.625 euros por cada uno de los beneficiarios.

2. En el supuesto de que con el conjunto de solicitudes seleccionadas no se agote la partida presupuestaria, podrá prorratearse el saldo restante entre todos los beneficiarios por igual hasta el límite de crédito disponible, con el límite de la inversión satisfecha. En este caso, se podrá superar la cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior, con el límite máximo de 60.000 euros por ayuda.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

b) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes.

c) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que ese proyecto está subvencionado por el Gobierno de Cantabria.

d) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1. En el caso de que las facturas hayan sido abonadas a la fecha de presentación de la solicitud, o se trate de proyectos elaborados por los servicios propios del Ayuntamiento la justificación se realizará mediante la presentación con la instancia del Anexo II debidamente cumplimentado de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 c) de esta Orden.

2. En el supuesto de que las facturas no hubiesen sido abonadas en dicha fecha, se deberá presentar el Anexo II, después de producido su pago, y en todo caso antes del 30 de septiembre de 2009.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el director general de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo del 2009.-La Consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LOS GASTOS REALIZADOS EN LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS FINANCIADAS POR EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL

1- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
TFNO:	FAX:	C.I.F.:	

2. DESGLOSE DE PROYECTOS Y FECHA DE APROBACIÓN POR EL MAP:

DENOMINACIÓN	IMPORTE	FECHA DE APROBACIÓN

3.- : INVERSIÓN TOTAL SATISFECHA

IMPORTE DE LA INVERSIÓN TOTAL:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (100% de la inversión):	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.3.d) de la Orden de Convocatoria)

La persona abajo firmante autoriza al Director General de Administración Local a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden

6. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

	Instancia fechada y firmada
	Anexo II
	Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, (Opcativo)

En _____ a _____ de 2009

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D.
SECRETARIO/INTERVENTOR DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en la contratación de proyectos de obras financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local, con el desglose que se recoge a continuación:

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF/(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en _____, a _____ de _____ de 2009.

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden DES/21/2009, de 6 de marzo, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (BOC número 53 de 18 de marzo de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas para el equipamiento y modernización de buques de pesca de Cantabria, de acuerdo con el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

De conformidad con lo dispuesto en artº 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las atribuciones asignadas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 30 de abril de 2009.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación de inversiones destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 siguientes: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 1.300.000 euros.

EMPRESA	N.I.F.	INVERS. (euros)	SUBVC. (euros)
VEGA ALEGRIA, LUIS	72016508J	2.052,00	820,80
ANGEL ALBO, S.C.	J39361910	17.004,00	6.801,60
EMPERATRIZ, S.C.	J39318571	8.895,00	3.558,00
DIAZ MIQUELARENA E HIJOS, S.C.	J39293220	12.647,51	5.059,00
PUNTA CERREDO II, C.B.	E39438080	1.363,00	545,20
LOPEZ ALONSO, MANUEL	72020169Q	12.190,00	4.876,00
AMUTIO HIERRO, FRANCISCO J.	13700105V	5.482,61	2.193,04
ANGEL M. Y JAVIER FDEZ TORRE, C.B.	E39068713	13.574,00	5.429,06
BUSTILLO DONOSTI, S.L.	B39389200	92.681,55	37.072,62
ECHAVARRIA INCERA, S.L.	B39478136	30.521,57	12.208,63
LOUREIRO REY, ANTONIO	76371776T	132.976,00	53.190,40
REVUELTA CUESTA, JUAN JOSE	13594192L	9.050,00	3.620,00
INCERA BUSTILLO, S.L.	B39389192	91.277,06	36.510,82
NUOVO AIRES ASON, S.L.	B39494844	57.248,67	22.899,47
NUOVO COLLADO LINDO, S.L.	B39473103	94.601,09	37.840,44
NATES NAUTICA, S.L.	B33775784	190.433,92	76.173,57
VICTOR MANUEL INCERA SOLAR y....	E39068747	53.553,06	21.421,22
JOSE TORRE ROCILLO y otros, S.C.	J39269345	58.283,00	21.313,20
PILAR TORRE, S.C.	J39408620	91.735,00	36.694,00
RIO MASMA, C.B.	E39068655	4.775,00	1.910,00
ANDRES ECHAVARRIA RASINES y ot....	E39068739	101.021,23	40.408,92
LOPEZ HERMANOS, C.B.	E39087895	16.981,20	6.792,48
JOSEFINA MADRE, S.C.	J39457361	7.569,00	3.027,60
PARDO MIGUEL, PEDRO RAMON	13766658P	44.119,00	17.647,60
FERBE, S.C.	J39607650	4.866,35	1.946,54
NUUESTRA MADRE JUANITA, S.L.	B39679220	62.770,56	25.108,22
NUOVO CHISU, S.L.	B39650726	112.764,00	45.105,60
NUOVO PANELO VILLA, S.L.	B39590369	17.141,00	6.856,40
CUESTA COS, ANGEL LUIS	13730252B	44.825,00	17.930,00
NATES NAUTICA, S.L.	B33775784	34.071,65	13.628,66
ARMADORES LECUE, S.L.	B39433636	25.118,00	10.047,20
CELIS PENIL, S.L.	B39648969	42.902,73	17.161,09
ARMADOREES LECUE, S.L.	B39433636	213.035,00	85.214,00
MANUEL BUSTAM, SANTIAÑEZ y otros	E39070289	14.500,00	5.800,00
VICENTE CORTABITARTE ROIZ y otro	E39070222	8.123,00	3.249,20
PESQUERO BARQUERENO, S.L.	E39298401	117.510,00	47.004,00
JOSE A. MUGICA GARCIA E HIJO, C.B.	E39070255	9.392,45	3.756,98
HERMANOS DURAN, S.C.	J39067103	9.924,00	3.969,60
PESQUEROS PENIL GONZALEZ, S.L.	B39411491	23.499,86	9.399,94
PESQUEROS BALBIN ROIZ, S.L.	B39430996	32.124,00	12.849,60
ASOLMAR, S.L.	B39008594	4.936,00	1.974,40
ALLICA AGUIRRE, S.L.	B39036934	18.842,00	7.536,80
GAMECHO, S.C.	J39549043	52.010,00	20.804,00
BRISAS DE LA MONTAÑA, S.C.	J39065628	46.050,81	18.420,32
MADRE DEL CREADOR, S.C.,	J39065610	11.450,00	4.580,00
MADRE TRINIDAD, S.C.	J39463179	10.210,00	4.084,00
RIUSAN, S.L.	B39042767	61.207,00	24.482,80
PESCALOSA, S.A.	A39076583	10.407,20	4.162,88